S E C R E T A R Í A. MARZO 31 DE 2023. En la fecha se recibe el presente escrito de terminación de proceso del señor Héctor Alarcón Olaya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6´280.204, pasa a despacho del señor Juez.

Luis Eduardo Barco Morales.
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca
j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 075
Ejecutivo singular/mínima cuantía
RAD. 76 246 40 89 001-2015 00004 00.

INFORME SECRETARIAL

En aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, la secretaría del Despacho informa de la cancelación total de las obligaciones reclamadas dentro del presente proceso de ejecución singular de mínima cuantía, propuesto por la ciudadana **Dila Flórez de Bermúdez**, contra **Héctor Alarcón Olaya,** toda vez que de conformidad al escrito allegado al expediente, puede afirmarse que ha sido cancelada la obligación demandada en lo que respecta al pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Atendiendo lo informado por la secretaría del Juzgado y conforme a los preceptos normativos del artículo 461 del CGP, resulta procedente decretar la terminación de la acción, puesto que como está demostrado, aquella fue cancelada en su totalidad tal como se desprende de la petición presentada ante este Despacho.

Así las cosas, corresponde al Juzgado ordenar la terminación del proceso, para lo cual se gestionará las diligencias pertinentes al haberse producido el pago de las acreencias reclamadas.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la terminación de la acción ejecutiva singular propuesta por la señora **Dila Flórez de Bermúdez**, contra **Héctor Alarcón Olaya** de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del CGP, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Cancélense las medidas cautelares decretadas, para lo cual se librarán los oficios respectivos.

TERCERO. Archívese el expediente una vez ejecutoriada la presente decisión.

Notifíquese y cúmplase,

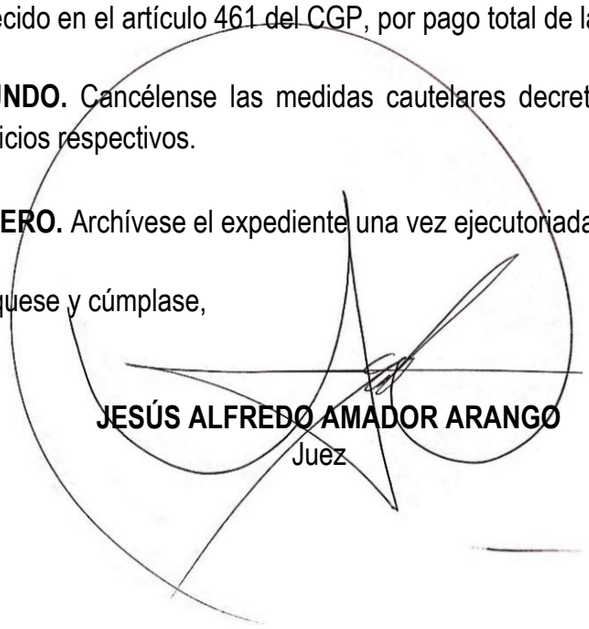

JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO
Juez

Firmado Por:
Jesus Alfredo Amador Arango
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Cairo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcbc3fcb56cec03dfaf50adce90273b76e8f7baf13bdc2033bcc300420f31155**
Documento generado en 11/04/2023 04:22:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica